

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por Banco DAVIVIENDA S. A., a través de apoderada judicial, contra la sociedad XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S., representada legalmente por el señor JOSÉ GREGORIO VERGARA AGUAS, y contra dicho señor como persona natural, así como contra la señora LORENA MERCEDES COGOLLO TOUS.

Sincelejo, 14 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230013000

El banco DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7, email: notificacionesjudiciales@davivienda.com, a través de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva contra la sociedad XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S., NIT. 900183525-4, email: xhanarpharmaceuticaltda@hotmail.com, representada legalmente por el señor JOSÉ GREGORIO VERGARA AGUAS; contra el señor JOSÉ GREGORIO VERGARA AGUAS, como persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.987, email: josevergara@hotmail.com, y contra la señora LORENA MERCEDES COGOLLO TOUS, con cédula de ciudadanía No. 64.575.832, email: lorekogollo@hotmail.com y lorenacogollo@hotmail.com.

Como título base de recaudo se anexa pagaré contenido en la hoja de papel de seguridad N°902966 por \$136.944.444, como capital adeudado, con fecha de creación 24 de julio de 2019 y vencimiento el 12 de octubre de 2023; más la suma de \$20.081.802, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados; Sumándole a estas cantidades la suma correspondiente a los intereses moratorios causados a partir del 12 de octubre de 2023, el total de las pretensiones no supera los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, situación que clasifica el presente proceso como de menor cuantía.

Corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, la competencia de los asuntos contenciosos de menor cuantía, conforme se indica en el numeral 1 del artículo 18 del CGP.. Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de este mismo Código y se remitirá a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

Se advierte que, conforme se dice en el inciso tercero del artículo 139 del CGP., el juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ